



Poder Ejecutivo
Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria
Resolución DINAVISA N° 438

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGIMEN ESPECIAL DE ARANCELES PARA LAS MICROEMPRESAS (MIE) y PEQUEÑAS EMPRESAS (PE) DE LAS MIPYMES APLICADA A ELABORADORES E IMPORTADORES DE PRODUCTOS FITOTERÁPICOS, ALIMENTICIOS, COSMÉTICOS Y DOMISANITARIOS, PARA TRÁMITES RELACIONADOS A LA HABILITACIÓN DE LOS MISMOS Y LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO SANITARIO, SUS RENOVACIONES Y LAS NOTIFICACIONES SANITARIAS OBLIGATORIAS DE PRODUCTOS, ANTE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA SANITARIA – DINAVISA

Asunción, 10 de noviembre de 2025

VISTO:

La propuesta reglamentaria de las direcciones técnicas del área respectiva: Dirección General de Regulación de Alimentos y Afines a través del Memorándum N° 321/2025 y la Dirección de Registro de Productos para la Salud y Afines de la Dirección General de Evaluación y Registros Sanitarios por Memorándum DINAVISA/DRSPA N° 404/2025, donde proponen se establezca un régimen especial arancelario diferenciado para las empresas usuarias de DINAVISA, que se categorizan como Microempresas y Pequeñas Empresas de las MIPYMES, para los trámites ante la DINAVISA.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Paraguay en su Capítulo VI "De la Salud", Artículo 72. "Del control de calidad" dispone que: "El Estado velará por el control de la calidad de los productos alimenticios, químicos, farmacéuticos y biológicos, en las etapas de producción, importación y comercialización. Asimismo, facilitará el acceso de sectores de escasos recursos a los medicamentos considerados esenciales".

Que, Ley N° 1119/1997 "De productos para la salud y otros", establece disposiciones regulatorias de los productos para la salud.

Que, el Artículo 2º de la Ley N° 6788/2021 "Que establece la competencia, atribuciones y estructura orgánica de la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria" establece: "La Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria (DINAVISA), establecida en el Artículo 1º de la presente Ley, se constituye como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, autarquía y patrimonio propio. La misma se regirá por las disposiciones de la presente Ley, las normas complementarias y sus reglamentos. Se relacionará con el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. La Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria (DINAVISA), tendrá plena capacidad jurídica para actuar en la esfera pública y privada en todo el territorio de la República del Paraguay".

Que, la misma Ley N° 6788/2021, modificada por la Ley N° 7361/2024, en su Artículo 3º, dispone que la DINAVISA, será la autoridad responsable en materia de regulación sanitaria de productos para la salud como medicamentos y afines, a través de la ejecución

Misión: Regular, vigilar y fiscalizar productos de aplicación en medicina y otros asignados por ley, para garantizar la calidad, seguridad y eficacia de los mismos en beneficio de las personas, respondiendo a los desafíos de la innovación y promoviendo el desarrollo, a través de acciones coordinadas e integradas, sostenidas en normas técnicas.
Visión: Ser una institución reguladora y fiscalizadora de Referencia Nacional e Internacional reconocida por su capacidad técnica, credibilidad y compromiso con la protección de la salud de la población y el desarrollo nacional.

Iturbe N°883 e/Manuel Domínguez y Fulgencio R. Moreno
Asunción, Paraguay.



Poder Ejecutivo
Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria
Resolución DINAVISA N° 438

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGIMEN ESPECIAL DE ARANCELES PARA LAS MICROEMPRESAS (MIE) y PEQUEÑAS EMPRESAS (PE) DE LAS MIPYMES APLICADA A ELABORADORES E IMPORTADORES DE PRODUCTOS FITOTERÁPICOS, ALIMENTICIOS, COSMÉTICOS Y DOMISANITARIOS, PARA TRÁMITES RELACIONADOS A LA HABILITACIÓN DE LOS MISMOS Y LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO SANITARIO, SUS RENOVACIONES Y LAS NOTIFICACIONES SANITARIAS OBLIGATORIAS DE PRODUCTOS, ANTE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA SANITARIA – DINAVISA

de las políticas públicas diseñadas por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, como ministerio con la rectoría sectorial en la materia y en particular tiene las competencias y objetivos de regulación, control y fiscalización de los productos para la salud como: medicamentos de uso humano, drogas, productos químicos, reactivos, dispositivos médicos y todo otro producto de uso y aplicación en medicina humana, así como el desarrollo de estrategias adecuadas en estas materias.

Que, la Ley N° 6788/2021, en su Artículo 5º, Funciones, modificado por la Ley N° 7361/2024 dispone: "La Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria (DINAVISA), tiene por finalidad velar por la protección de la salud humana. A tal efecto deberá cumplir las siguientes funciones: 1)...2) Establecer normas, reglamentos técnicos, guías y códigos de buenas prácticas en el ámbito cuya regulación y control le son asignados por ley, y actualizarlas de forma periódica en concordancia con la evolución científica y tecnológica. 3) Regular, controlar y fiscalizar los productos para la salud, como medicamentos de uso humano, drogas productos químicos, reactivos, dispositivos médicos y todo otro producto de uso y aplicación en medicina humana, así como los considerados productos de higiene personal, cosméticos, perfumes, y domisanitarios, asegurando su calidad, seguridad y eficacia, y los que le sean asignados por ley. 4) Regular y fiscalizar las actividades realizadas por las personas físicas o jurídicas que intervienen durante las etapas de fabricación, elaboración, fraccionamiento, control de calidad, distribución, prescripción, dispensación, comercialización, representación, importación, exportación, almacenamiento, uso racional, fijación de precios, información y publicidad de los productos para la salud como medicamentos de uso humano, drogas, productos químicos, reactivos, dispositivos médicos, y todo otro producto de uso y aplicación de uso humano, así como los considerados de higiene personal, cosméticos, perfumes y domisanitarios. 5)...6) Evaluar, autorizar y registrar los medicamentos de uso humano, contengan o no sustancias estupefacientes, psicotrópicas, precursores, drogas y los productos químicos, reactivos, dispositivos médicos y todo otro producto de uso y aplicación en medicina humana, así como los considerados productos de higiene personal, cosméticos, perfumes, domisanitarios, los productos alimenticios y afines, las bebidas procesadas para consumo humano, y los productos correspondientes al ámbito de su competencia, para su comercialización 15) Establecer las reglamentaciones técnicas para la ejecución de cualquier actividad de su competencia en todo el territorio nacional, de acuerdo a las legislaciones pertinentes, siendo las mismas de acatamiento obligatorio por parte de toda persona física, jurídica u organismos públicos o privados sin excepción... 21) Crear, mantener o modificar su estructura técnica, operativa y administrativa, para el mejor cumplimiento de sus fines. 22) Establecer tasa y aranceles de hasta 100 (cien) jornales mínimos diarios para actividades diversas no especificadas por

Misión: Regular, vigilar y fiscalizar productos de aplicación en medicina y otros asignados por ley, para garantizar la calidad, seguridad y eficacia de los mismos en beneficio de las personas, respondiendo a los desafíos de la innovación y promoviendo el desarrollo, a través de acciones coordinadas e integradas, sostenidas en normas técnicas
Visión: Ser una institución reguladora y fiscalizadora de Referencia Nacional e Internacional reconocida por su capacidad técnica, credibilidad y compromiso con la protección de la salud de la población y el desarrollo nacional.

Iturbe N°883 e/Manuel Domínguez y Fulgencio R. Moreno
Asunción, Paraguay.



Poder Ejecutivo
Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria
Resolución DINAVISA N° 438

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGIMEN ESPECIAL DE ARANCELES PARA LAS MICROEMPRESAS (MIE) y PEQUEÑAS EMPRESAS (PE) DE LAS MIPYMES APLICADA A ELABORADORES E IMPORTADORES DE PRODUCTOS FITOTERÁPICOS, ALIMENTICIOS, COSMÉTICOS Y DOMISANITARIOS, PARA TRÁMITES RELACIONADOS A LA HABILITACIÓN DE LOS MISMOS Y LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO SANITARIO, SUS RENOVACIONES Y LAS NOTIFICACIONES SANITARIAS OBLIGATORIAS DE PRODUCTOS, ANTE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA SANITARIA – DINAVISA

servicios en el territorio nacional, conforme a la regulación vigente y a la presente ley. 24) Establecer y percibir aranceles por servicios prestados...".

Que, la Ley N° 6788/2021, en su Artículo 7º establece que la dirección, administración y representación legal de la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria (DINAVISA), estará a cargo de un Director Nacional, el cual será su máxima autoridad y en tal carácter será el responsable directo de la gestión técnica, financiera y administrativa de la entidad.

Que, la Ley N° 4457/12 "Para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES)" ha sido modificada, quedando vigentes los artículos 1°, 7°, 9°, 12, 32, 35, 38 y 44 y derogándose el artículo 26.

Que, de conformidad al Artículo 1° el objeto de la Ley 4457/12 es proveer un marco regulatorio que permita promover y fomentar la creación, desarrollo y competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas, para incorporarlas a la estructura formal productora de bienes y servicios, y darles identidad jurídica.

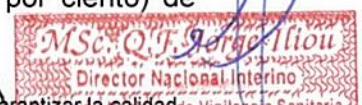
Que, de esta manera, en su Artículo 7° la Ley referida dispone que los criterios de clasificación de las MIPYMES son los establecidos en dicha ley; no obstante, la misma establecerá en sus articulados o en su reglamentación criterios diferenciados aplicables solo a las micro y pequeñas empresas.

Que, la Ley N° 7.444/24, "Que Modifica varios artículos y amplía La Ley N° 4.457/2012 "Para Las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES)", busca otorgar herramientas concretas para que este sector clave de la economía nacional acceda a mayores beneficios mediante la formalización. Esta modificación busca impulsar el crecimiento económico y la generación de empleo, mediante el fortalecimiento de la articulación interinstitucional para unificar criterios y prioridades en el desarrollo del sector.

Que, el artículo 39 de la Ley N° 4457/2012. Modificada por la Ley N° 7444/2024, menciona incentivos para las Micro y Pequeñas Empresas, estableciendo que: "Las Microempresas (MIE) con cédula MIPYMES, durante los primeros tres años desde la obtención de la cédula MIPYMES estarán exoneradas de todos los tributos obligatorios, vinculadas al ejercicio de su respectiva actividad económica, que correspondan a servicios prestados por los Organismos del Gobierno Central y Entidades Descentralizadas. La Microempresa (MIE) y la Pequeña Empresa (PE), con cédula MIPYMES, a partir del cuarto año, contarán con el 75% (setenta y cinco por ciento) y 50% (cincuenta por ciento) de

Misión: Regular, vigilar y fiscalizar productos de aplicación en medicina y otros asignados por ley, para garantizar la calidad, seguridad y eficacia de los mismos en beneficio de las personas, respondiendo a los desafíos de la innovación y promoviendo el desarrollo, a través de acciones coordinadas e integradas, sostenidas en normas técnicas.
Visión: Ser una institución reguladora y fiscalizadora de Referencia Nacional e Internacional reconocida por su capacidad técnica, credibilidad y compromiso con la protección de la salud de la población y el desarrollo nacional.

Iturbe N°883 e/Manuel Domínguez y Fulgencio R. Moreno
Asunción, Paraguay.





Poder Ejecutivo
Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria
Resolución DINAVISA N° 438

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGIMEN ESPECIAL DE ARANCELES PARA LAS MICROEMPRESAS (MIE) y PEQUEÑAS EMPRESAS (PE) DE LAS MIPYMES APLICADA A ELABORADORES E IMPORTADORES DE PRODUCTOS FITOTERÁPICOS, ALIMENTICIOS, COSMÉTICOS Y DOMISANITARIOS, PARA TRÁMITES RELACIONADOS A LA HABILITACIÓN DE LOS MISMOS Y LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO SANITARIO, SUS RENOVACIONES Y LAS NOTIFICACIONES SANITARIAS OBLIGATORIAS DE PRODUCTOS, ANTE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA SANITARIA – DINAVISA

descuento respectivamente sobre todos los tributos por servicios prestados del Gobierno Central, Entidades Descentralizadas, Municipalidades, Gobernaciones y dependencias del Poder Judicial, a los efectos de incentivar la competitividad y formalización de MIPYMES".

Que, asimismo, la misma Ley en su artículo 40 dispone que: "Las Microempresas (MIE) y Pequeñas Empresas (PE), gozarán de las exoneraciones y beneficios establecidos en la presente ley. Las Medianas Empresas (ME), abonarán los tributos normalmente conforme a las leyes tributarias vigentes."

Que, el Decreto 4535 de fecha 10 de septiembre de 2025 reglamenta la Ley N° 4457/2012 y que fuera modificada y ampliada por Ley 7444/2025, con el Anexo respectivo.

Que, el Artículo 46 del Decreto 4535/2025 en concordancia con las disposiciones del Art. 39 de la Ley 7444/2025, dispone que las microempresas durante los primeros 3 tres años computados desde la obtención de la Cedula MIPYMES están exoneradas de los tributos obligatorios vinculados al ejercicio de la actividad económica respectiva que correspondan a servicios prestados de registro y habilitación por los organismos del gobierno centro y entidades descentralizadas.

Que, igualmente prevé que las instituciones deben implementar los procedimientos necesarios, como dictar las reglamentaciones que estimen pertinente, para la aplicación efectiva de las exoneraciones y descuentos de dicho reglamento.

Que, por Resolución DINAVISA N° 65/2022 la DINAVISA aprobaba los aranceles reduciéndolos el monto en 50 %. por servicios prestados por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria a Microempresas de MIPYMES elaboradoras e Importadoras de Productos cosméticos y domisanitarios del territorio nacional, por trámites de habilitaciones de establecimientos y registro de productos.

Que, a través de la cédula MIPYMES, podrán acreditarse como entidad jurídica formalizada a las empresas que se encuentren dentro de tres categorías Microempresa (MIE), Pequeña Empresa (PE) y Mediana Empresa (ME).

Que, la Dirección General de Regulación de Alimentos y Afines por Memorándum N° 321/2025 solicita la actualización de la tabla de aranceles por trámites de las Microempresa (MIE) y Pequeña Empresa (PE).



Misión: Regular, vigilar y fiscalizar productos de aplicación en medicina y otros asignados por ley, para garantizar la calidad, seguridad y eficacia de los mismos en beneficio de las personas, respondiendo a los desafíos de la innovación y promoviendo el desarrollo, a través de acciones coordinadas e integradas, sostenidas en normas técnicas.

Visión: Ser una institución reguladora y fiscalizadora de Referencia Nacional e Internacional reconocida por su capacidad técnica, credibilidad y compromiso con la protección de la salud de la población y el desarrollo nacional.



Poder Ejecutivo
Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria
Resolución DINAVISA N° 438

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGIMEN ESPECIAL DE ARANCELES PARA LAS MICROEMPRESAS (MIE) y PEQUEÑAS EMPRESAS (PE) DE LAS MIPYMES APLICADA A ELABORADORES E IMPORTADORES DE PRODUCTOS FITOTERÁPICOS, ALIMENTICIOS, COSMÉTICOS Y DOMISANITARIOS, PARA TRÁMITES RELACIONADOS A LA HABILITACIÓN DE LOS MISMOS Y LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO SANITARIO, SUS RENOVACIONES Y LAS NOTIFICACIONES SANITARIAS OBLIGATORIAS DE PRODUCTOS, ANTE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA SANITARIA – DINAVISA

Por su lado, la Dirección de Registro de Productos para la Salud y Afines de la Dirección General de Evaluación y Registros Sanitarios por Memorándum DINAVISA/DRSPA N° 404/2025 propone la exoneración de los aranceles y los descuentos respectivos para elaboradoras e importadoras de productos cosméticos y domisanitarios para los trámites de registro sanitario, su renovación, así como la Notificación Sanitaria Obligatoria.

Que, a través del Memorándum DINAVISA/FH N° 072/2025 y N° 062/2025, se expide la dependencia técnica del área de fitoterápicos de la Dirección General de Evaluación y Registros Sanitarios de la DINAVISA y presenta propuesta de implementación de un régimen especial tendiente a adecuar los procesos destinados exclusivamente a las Microempresas (MIE) elaboradoras e importadoras de producto fitoterápicos de conformidad a la categorización realizada por el Ministerio de Industria y Comercio (MIC).

Que, las direcciones técnicas competentes se han expedido favorablemente a la firma de la presente normativa, atendiendo a que se halla alineado con los objetivos enmarcados en la Ley 4457/2012 y que fuera modificada y ampliada por Ley 7444/2025, si como las disposiciones del Decreto 4535 de fecha 10 de septiembre de 2025.

Que, con esta reglamentación las MIPYMES serán beneficiadas con la simplificación de trámites, la disminución de costos y el acceso al registro sanitario así como de las habilitaciones respectivas de los establecimientos elaboradores e importadores de productos fitoterápicos, alimenticios, cosméticos y domisanitarios.

Que, son Funciones del Director Nacional, según Artículo 11 de la Ley N° 6788/2021, a) *Ejercer la representación legal de la institución, b) Velar por el buen funcionamiento de la DINAVISA. c)...d)...m) Administrar los fondos previstos en el Presupuesto General de la Nación, y demás recursos establecidos en la presente Ley, ejerciendo la fusión de ordenador de gastos. r) Establecer los montos de las tasas y aranceles a percibir por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria (DINAVISA) por la prestación de sus servicios".*

Que, la Dirección General de Asuntos Legales se ha expedido favorablemente a la firma de la presente resolución según Dictamen DINAVISA DGAL N° 4523 de fecha 10 de noviembre de 2025.



Misión: Regular, vigilar y fiscalizar productos de aplicación en medicina y otros asignados por ley, para garantizar la calidad, seguridad y eficacia de los mismos en beneficio de las personas, respondiendo a los desafíos de la innovación y promoviendo el desarrollo, a través de acciones coordinadas e integradas, sostenidas en normas técnicas.

Visión: Ser una institución reguladora y fiscalizadora de Referencia Nacional e Internacional reconocida por su capacidad técnica, credibilidad y compromiso con la protección de la salud de la población y el desarrollo nacional.

Iturbe N°883 e/Manuel Domínguez y Fulgencio R. Moreno
Asunción, Paraguay.



Poder Ejecutivo
Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria
Resolución DINAVISA N° 439

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGIMEN ESPECIAL DE ARANCELES PARA LAS MICROEMPRESAS (MIE) y PEQUEÑAS EMPRESAS (PE) DE LAS MIPYMES APLICADA A ELABORADORES E IMPORTADORES DE PRODUCTOS FITOTERÁPICOS, ALIMENTICIOS, COSMÉTICOS Y DOMISANITARIOS, PARA TRÁMITES RELACIONADOS A LA HABILITACIÓN DE LOS MISMOS Y LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO SANITARIO, SUS RENOVACIONES Y LAS NOTIFICACIONES SANITARIAS OBLIGATORIAS DE PRODUCTOS, ANTE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA SANITARIA – DINAVISA

EL DIRECTOR NACIONAL INTERINO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA SANITARIA

R E S U E L V E:

- Artículo 1º.-** Establecer el régimen especial de aranceles para las Microempresas (MIE) de las MIPYMES, aplicada a los establecimientos elaboradores e importadores de productos fitoterápicos, alimenticios, cosméticos y domisanitarios, relativos a los trámites relacionados a la habilitación de los mismos y para la obtención de registro sanitarios, sus renovaciones y las Notificaciones Sanitarias Obligatorias de productos, cuando correspondan, realizados ante la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria – DINAVISA conforme a las disposiciones de la presente Resolución.
- Artículo 2º.-** Disponer que a los efectos de acogerse al régimen especial establecido en la presente Resolución, las empresas deberán contar con la Cédula MIPYMES vigente, emitida por el Viceministerio de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas del Ministerio de Industria y Comercio.
- Artículo 3º.-** Disponer que todo producto fitoterápico, domisanitario, cosmético y alimentos, procesado y envasado, que haya sido elaborado, fraccionado, distribuido o importado por una MIPYMES, deberá contar con registro sanitario.
- Artículo 4º.-** Disponer la aplicación de las exoneraciones y descuentos a los aranceles establecidos por la DINAVISA, a las Microempresas que posean una duración de hasta tres (3) años de obtenida la Cedula MIPYMES, conforme lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley N° 4.457/2012, modificada por la Ley N° 7.444/2024, conforme al siguiente cuadro:

Microempresas (MIE)	Cédula MIPYMES durante los primeros 3 años desde su obtención.	Exoneración de aranceles
Microempresas (MIE)	Cédula MIPYMES a partir del 4to. año de su obtención.	Descuento de 75% del monto de aranceles

Misión: Regular, vigilar y fiscalizar productos de aplicación en medicina y otros asignados por ley, para garantizar la calidad, seguridad y eficacia de los mismos en beneficio de las personas, respondiendo a los desafíos de la innovación y promoviendo el desarrollo, a través de acciones coordinadas e integradas, sostenidas en normas técnicas.
Visión: Ser una institución reguladora y fiscalizadora de Referencia Nacional e Internacional reconocida por su capacidad técnica, credibilidad y compromiso con la protección de la salud de la población y el desarrollo nacional.

Iturbe N°883 e/Manuel Domínguez y Fulgencio R. Moreno
Asunción, Paraguay.





Poder Ejecutivo
Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria
Resolución DINAVISA N° 438

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGIMEN ESPECIAL DE ARANCELES PARA LAS MICROEMPRESAS (MIE) y PEQUEÑAS EMPRESAS (PE) DE LAS MIPYMES APLICADA A ELABORADORES E IMPORTADORES DE PRODUCTOS FITOTERÁPICOS, ALIMENTICIOS, COSMÉTICOS Y DOMISANITARIOS, PARA TRÁMITES RELACIONADOS A LA HABILITACIÓN DE LOS MISMOS Y LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO SANITARIO, SUS RENOVACIONES Y LAS NOTIFICACIONES SANITARIAS OBLIGATORIAS DE PRODUCTOS, ANTE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA SANITARIA – DINAVISA

Pequeñas Empresas (PE)	Cédula MIPYMES a partir del 4to. año desde su obtención.	Descuento de 50 % del monto de aranceles
------------------------	--	--

Artículo 5º. – Disponer que las Microempresas (MIE) y las Pequeñas Empresas (PE) de las MIPYMES deberán dar cumplimiento a todos los requisitos técnicos y legales establecidos en las normativas vigentes para la obtención de las habilitaciones y los registros sanitarios respectivos, de trámites enmarcados en productos fitoterápicos, alimenticios cosméticos y domisanitarios.

Artículo 6º.- La DINAVISA tendrá la facultad de verificar en cualquier momento la veracidad de la documentación presentada en los trámites enmarcados en la presente Resolución.

El solicitante y el director técnico son responsables de la integridad y autenticidad de las informaciones, documentaciones y declaraciones ofrecidas, por lo que, de comprobarse su alteración, falsedad o ilegitimidad, son pasibles de las acciones y las consecuencias legales, responsabilidad civil, penal y administrativa que ello implica según Art. 243 del Código Penal Paraguayo.

Artículo 7º. - Encomendar a la Dirección General de Administración y Finanzas disponer los mecanismos administrativos correspondientes y aplicar las exoneraciones y descuentos a los aranceles establecidos por la DINAVISA a través de esta resolución.

Artículo 8º.- Disponer la vigencia de la presente Resolución a partir de la fecha de su firma.

Artículo 9º.- Dejar sin efecto las disposiciones que se contrapongan a la presente Resolución.

Artículo 10. - Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.



Misión: Regular, vigilar y fiscalizar productos de aplicación en medicina y otros asignados por ley, para garantizar la calidad, seguridad y eficacia de los mismos en beneficio de las personas, respondiendo a los desafíos de la innovación y promoviendo el desarrollo, a través de acciones coordinadas e integradas, sostenidas en normas técnicas.

Visión: Ser una institución reguladora y fiscalizadora de Referencia Nacional e Internacional reconocida por su capacidad técnica, credibilidad y compromiso con la protección de la salud de la población y el desarrollo nacional.